

Cinco en que queda, y el de todo el dho Camino vesio q' preten
de ondo Memorial, teniendopresente para aborrar al re
ferido Marques los ocho m^{rs}, y tres m^{rs} de la equibocazⁿ.
que se padece: lo tercero, que tambien afirma la Villa
para futo de satisfacer al dho Marques los Trece en el
terreno que pide el dho Dⁿ Manuel Ignacio de Leon
su administrada lo noventa y nueve. que antes vele
acion emeno, por equibocacion: lo quarto que en qu
anto al precio de los vallados de entienda con los dema
tante equien es la obligazⁿ. y no de la Villa, y para
lo suso dho nombro el Ayuntamiento por tanto al
dho Capelaztegui

Este dia se acordo otorgar ^{ma} Poder para la paco. Junta
General en la forma acostumbrada. Con lo qual se acabo el
Ayuntamiento, y jamo dho Sena Alcalde, porri, y por lo
emas segun Costumbre, y en fee de todo del SS=
testado: dho = no valga =

M^{te} J^{te} de Salas
Alaroy Zuna

Antem
Pedro de Aranceta

to
Ayuntamiento de
Junio 1767

En la Sala de las Casas de Consejo de esta Villa de Vergara a
diez y seis de Junio del año de mil setecientos Seventy
Siete, por testimonio emi el SS. se juraron como lo tienen
de Costumbre los señores Dⁿ Miguel Joseph de Alaroy Zuna.
Laber Alcalde y Tenorordnario, Dⁿ Juan Ignacio de Uyo
y Ortega Frindico por General, Dⁿ Miguel Ignacio
de Alaroy y Olibaxu, y Pedro de Ascargorta Axara

menor Novales, y Joseph de Acarate ^{Procurador} Diputados
 con la mayor y mas sanza parte de la Justicia y ^{Comuneros}
 de esta villa y su jurisdiccion, y estando asi juntos y con-
 preparados, se les por mi el dho. ss. la Real orden comunicada
 a esta M. N. M. L. P. a. & Sup. en fecha de veinte y siete
 de Mayo, y a esta referida villa en fecha de treinta y uno de
 Mayo, cuyo tenor es como se sigue

El
 Orden

He recibido la siguiente Real orden. Habiendo resuelto el Rey
 por Real orden de 12 de Febrero comunicada a la Junta del Tabaco, que
 ninguno de los vecinos de la villa de Cerbera del Rio Alama, y sus
 aldeas, que sea del estado comun, pueda usar de Armas cortas, ni
 largas de fuego en poblacion en los Caminos, ni para sus traficos, y
 Comercios, pena de que, al que se aprehenda con ellas se le impondra
 la de Cinco años de presidio de Africa, sin mas circunstançia, que
 la fe de la aprehension: Que a los del estado Noble, si se les hallare
 con Armas cortas de fuego, se les impongan las penas de las Reales
 Pragmaticas, que prohiben su uso, y en caso de ^{En} Contrabando con Ar-
 mas de fuego de las que les son permitidas, y con generos de fraude,
 se observe con ellos rigorosamente, lo que previenen la Real
 e Instruccion. Lo que participo a V. S. con la misma Junta
 para que se cumpla esta determinacion en las Cauvas que ocurran
 a este Jurgado de Naturales de aquella villa, y sus aldeas: Dios
 que a H. m. a. Madrid 27 de Mayo de 1767. D. Pedro Utrera de
 la Mata // M. N. M. L. P. a. & Sup. // Se la comunico
 a V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. De orden que N. S.
 Senor que a V. S. m. a. D. m. Diputacion en la Noble y Real
 Villa de Argeñua 31 de Mayo de 1767. D. Martin de Guzman //
 Por la M. N. M. L. P. a. & Sup. D. Manuel Yn. de Aguirre
 Jenerado de Arma y m. de el Contenido de lo Real

acordò cumplir lo que en ella se manda
Pore dia acordò el Ayuntamiento en virtud al R. S. de Fray Fran. de
depondo la Encomienda de su ascenso a Provincial en nombre de esta
El mismo dia proprio al Ayuntamiento de señores Indica, que
el dueño de la Caxera de Arando, a empezado a Converter un
Molino en la Vega de Esturguixu, y segun se pretende
dar las Aguas por el camino comun sin que para ello haia pedi-
do licencia a esta villa, y en su virtud acordò el Ayuntamiento
que los dichos Señores Alcaldes Aranda, y Diputado Arcazate
leban en consulta con dos Abogados para tomar en su virtud
la determinacion que convenga a esta villa. Con lo qual se
acabò el Ayuntamiento, y firmo dho Señor Alcalde, por sí, y
por los demás segun costumbre, y en fee de todo lo el dho S. S. =

Miguel José de Olaso y Zumalabe

Antonio de Aranceta

to
Ayuntamiento de 25 de Junio
En la Sala de las Caxas del Consejo de esta villa de Vergara
a veintey cinco de Junio de mil Setecientos Setenta y Siete,
por testimonio de mi el Escribano de Juratacion como lo tienen
de Costumbre los Señores D. Miguel Joseph de Olaso, y Zu-
malabe Alcaldes Jues ordinario, D. Joaquín Ignacio de
Moyar Ortega Síndico por General, D. Miguel Ignacio de
Olaso Ulibarri, y Manuel Joseph de Mendriabal Alcaldes,
Joseph de Arcazate Procurador, y Joseph de Aguirre Echevarria
Diputado que son la mayor, y mas san parte de la Justicia
y Residencia de esta dha Villa, y de su jurisdiccion, y estando an-
te Junta y Congregados, informò el dho S. Alcalde, al Ayuntamiento
que para la proxima Junta General, que se ha de Celebrar en
esta sala, para adorno de funciones de Gloria, vendian
de Esturico Fray Joseph de Laxanaga Maestro de